# LA NATURALEZA JURÍDICA DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

# THE LEGAL NATURE OF THE PUBLIC REGISTRY OF COMMERCE

José Joaquín Piña Mondragón\*

RESUMEN: En el presente artículo, el autor puntualiza aspectos importantes en torno a la institución del Registro Público de Comercio, partiendo de la acción paralela que éste tiene con el Registro Público de la Propiedad. El objeto de la investigación es diferenciar las esferas de competencias del Registro Público del Comercio, sin implicar identidad ni subordinación con el Registro Público de la Propiedad. El autor parte de los antecedentes históricos, después realiza un concepto de la institución participando de su marco legal y su finalidad. Posteriormente se detalla la naturaleza jurídica de la institución en comento y se propone la creación de un registro mercantil de carácter autónomo.

ABSTRACT: In this article, the author points out important aspects about the institution of the Public Registry of Commerce, based on the action that it is parallel with the Public Registry of Property. The object of the research is to differentiate the areas of competence of the Public Registry of Commerce, without involving identity or subordination with the Public Registry of Property. The author begins with the historical background, then makes a concept participating of its legal framework and purpose. Later, he details the legal nature of the institution and proposes the creation of an autonomous commercial register.

Palabras clave: Registro Público de Comercio, Registro Público de la Propiedad, naturaleza jurídica, procedimiento registral, marco legal.

Keywords: Public Registry of Commerce, Public Property Registry, Legal Nature, Registration Procedure, Legal Framework.

<sup>\*</sup> Maestro en Derecho por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM.

Sumario: I. Introducción. II. Antecedentes históricos del Registro Público de Comercio. III. Concepto de Registro Público de Comercio. IV. Marco legal del Registro Público de Comercio. V. Finalidad del Registro Público de Comercio. VII. Naturaleza jurídica del Registro Público de Comercio. VIII. El procedimiento registral en el Registro Público de Comercio. VIII. Conclusiones. IX. Bibliografía.

#### I. Introducción

a publicidad de los actos de comercio es uno de los pilares fundamentales en que se sustenta el Derecho mercantil, derivada de la necesidad de proporcionar seguridad jurídica en cuanto a la existencia, capacidad y responsabilidad de los comerciantes, para su protección o la de terceros.

En este sentido, dentro de las principales finalidades del Registro Público de Comercio, se encuentra la de dar publicidad de los actos mercantiles, de las personas, y de los documentos relacionados con ellos, y que conforme a la legislación, han de registrarse para surtir efectos contra terceros.

De esta forma, encontramos que la actuación del Registro Público de Comercio, se lleva a cabo de manera paralela a la del Registro Público de la Propiedad en las entidades federativas, y que ambos, pretenden brindar seguridad jurídica y reconocimiento a los asientos registrales. No obstante, a través de la presente investigación, pretendemos dejar en claro que aun cuando ambos Registros actúan de forma paralela, no implica una identidad entre ellos, ni mucho menos la subordinación de uno respecto del otro, puesto que obedecen a esferas de competencia distintas.

Así, a efecto de determinar la naturaleza jurídica del Registro Público de Comercio, analizamos de manera integral el marco jurídico en que se sustenta, tomando como directrices su calidad de institución de Derecho mercantil de carácter federal, y el carácter público del servicio registral.

Por último, igual de importante resulta la descripción del procedimiento registral que siguen los documentos, hechos y actos, que son presentados para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y que conforme a la legislación, deben registrarse para surtir efectos contra terceros.

#### II. Antecedentes históricos del Registro Público de Comercio

Algunos estudiosos ubican el antecedente más remoto del registro de comerciantes en las corporaciones que existían en Grecia, tales como los *collegia* romanos y en el *albo* (catálogo) de los comerciantes de las ciudades italianas del Medioevo. Precisamente en Roma, los cónsules crearon un colegio de mercaderes, al que nombraban *Collegium mercuriale*, por ser Mercurio su patrono, a quien solicitaban que favoreciera sus especulaciones comerciales.

Otros autores señalan que los antecedentes de este registro se encuentran en la Edad Media, con las primeras organizaciones y corporaciones gremiales de comerciantes, utilizadas como medio de publicidad e información. "En ellas se llevaba un registro y control interno de los comerciantes afiliados y se informaba de su solvencia económica". <sup>1</sup>

Posteriormente, se constituyeron en tribunales consulares para dirimir las controversias entre pares, que además matriculaban a los comerciantes, los defendían y protegían.

A partir del siglo XIII, "la ampliación del poder jurisdiccional de las *corporaciones*, y por ende, de la aplicación de las normas comerciales consuetudinarias y escritas a las actividades mercantiles de los agremiados, otorgó categoría jurídica a la inscripción en la matrícula, y ha justificado su publicidad, como sistema orgánico y completo, formal y sustancialmente entendido, lo cual equivale a la función moderna del registro mercantil, permitiendo ser consultado por el público interesado en escudriñar en sus archivos".<sup>2</sup>

En México, a principios de la Colonia, estuvieron vigentes algunas disposiciones aisladas en materia mercantil, contenidas en las Siete Partidas, la Nueva y la Novísima Recopilación, y la Cédula Real expedida por Felipe II, a través de la cual se fundó el primer consulado.

Las Ordenanzas de Bilbao de 1737, disponían que el depósito de las escrituras de sociedades, se haría en el archivo del consulado, para su exhibición cuando se requiriese la aplicación de esta norma a la prórroga de la sociedad y al cambio de socios, y la obligación de avisar a los acreedores la disolución de la sociedad.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. *Derecho Registral*, 7<sup>a</sup> ed, México, Porrúa, 2000, p. 175.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Garrigues, J., *Curso de Derecho mercantil*, México, Porrúa, 1993, p. 696. Citado por Labariega Villanueva, Pedro Alfonso, "El Registro Público de Comercio. Una disquisición retrospectiva", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año xxxix, núm. 115, enero-abril de 2006, p. 154.

"El primer Consulado de la Nueva España, que sirvió de tribunal para los comerciantes de esa época, se estableció en la Ciudad de Veracruz en 1795".

Posteriormente, al consumarse el movimiento de Independencia en nuestro país, continuaron vigentes durante algún tiempo las leyes españolas; por lo que las Ordenanzas de Bilbao siguieron aplicándose hasta 1854, año en que se dictó el primer Código Nacional Mercantil o Código Lares, que disponía que el Registro Mercantil se llevaría en dos libros, uno para fijar la calidad de comerciantes por medio de las matrículas y otro para tomar razón de los documentos más relevantes de los comerciantes, tales como escrituras de constitución de dote, de formación de sociedades, poderes, etc., la inscripción era obligatoria para todos los comerciantes, tanto individuales como colectivos.

Algunos años después, fue expedido el Código de Comercio de 1884, que tuvo vigencia sólo por el lapso de un año; este ordenamiento delimitó un concepto de registro y no consignaba la obligación de los comerciantes de matricularse.

En el año de 1885, se expidió la Ley Especial sobre Registro de Comercio que estableció que el registro mercantil se podía llevar en las oficinas encargadas del Registro Público de la Propiedad, o en su defecto, en los oficios de hipotecas. Este ordenamiento restableció la obligación del comerciante de matricularse, debiendo proporcionar su nombre o razón social, domicilio, giro comercial, y fecha de inicio de actividades.

Años más tarde, siendo presidente Porfirio Díaz, se promulgó el actual Código de Comercio, el 15 de septiembre de 1889, este ordenamiento, proporcionó un concepto y los fundamentos para la organización del Registro de Comercio.

Posteriormente, el 29 de mayo de 2000, se modificó el Capítulo II del Título Segundo del Código de Comercio de 1889, relativo al Registro de Comercio, con el objeto de su digitalización, a través de la incorporación de un programa informático denominado Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER).

En relación a los reglamentos del Registro Público de Comercio, el primero fue expedido el 20 de junio de 1884, y fue abrogado por el de 20 de diciembre de 1885, mismo que tuvo vigencia hasta la expedición del reglamento del 22 de enero de 1979.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Pérez Fernández Del Castillo, Bernardo. op. cit., p. 177.

En la actualidad, se encuentra vigente el Reglamento del Registro Público de Comercio del 24 de octubre de 2003 <sup>4</sup>, el cual lo regula en cuarenta y dos artículos, más ocho transitorios, distribuidos en siete capítulos: I. Disposiciones generales (arts. 1-3); II. Del procedimiento registral (arts. 4-20); III. De las consultas y certificaciones (arts. 21-26); IV. De la base de datos central del Registro (arts. 27-29); v. De la inscripción de garantías mobiliarias (arts. 30-35); vI. De los responsables de oficinas, registradores, analistas y el padrón (arts. 36-41); y VII. Del recurso (art. 42).

Las ventajas de este Reglamento estriban en que, al recoger las reformas al Código de Comercio de 2000, se estableció la digitalización y operatividad del nuevo Registro, a través de un nuevo programa informático que forma parte del SIGER.

#### III. CONCEPTO DE REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

El artículo 2º. del Reglamento del Registro Público de Comercio señala que este organismo "tiene por objeto dar publicidad a los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran para surtir efectos contra terceros".

Por su parte, el Dr. Pedro Labariega, siguiendo lo dispuesto por el Código de Comercio y su Reglamento, señala que es una institución de Derecho mercantil de carácter público y federal, conformada por varios archivos de bases de datos (central y locales), regidos por un programa informático denominado Sistema Integral de Gestión Registral, mediante el cual se realiza la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de los actos o hechos jurídicos mercantiles, así como los relacionados con los comerciantes, llámense personas físicas o jurídicas, que conforme a la legislación lo requieran para surtir efectos contra terceros, y cuya operación está a cargo de específicas dependencias de la Secretaría de Economía y de las autoridades responsables del Registro Público de la Propiedad en las entidades federativas, en términos del Código de Comercio y de los convenios de coordinación que se suscriben conforme a lo dispuesto por el artículo 116 constitucional.<sup>5</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Última reforma publicada en el DOF de fecha 23 de septiembre de 2010.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Labariega Villanueva, Pedro Alfonso. "La digitalización del Registro Público de Comercio ¿La *new age* en la legislación patria?", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año xxxviii, núm. 113, mayo-agosto de 2005, pp. 768-769.

# JOSÉ JOAQUÍN PINA MONDRAGÓN

#### IV. MARCO LEGAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Los principales ordenamientos que regulan la actividad del Registro Público de Comercio, son el Código de Comercio en su Título II: "De las obligaciones comunes a todos los que profesan el comercio", y dentro de éste, el Capítulo II relativo al Registro de Comercio (arts. 18-32 bis, última reforma DOF, 17 de abril de 2012); el Reglamento del Registro Público de Comercio (DOF, 24 de octubre de 2003); el Acuerdo que establece los Lineamientos para la operación del Registro Público de Comercio (DOF, 13 de junio de 2011); el Acuerdo que establece las formas para llevar a cabo las inscripciones en el Registro Público de Comercio (DOF, 12 de octubre de 2010); y la Ley General de Sociedades Mercantiles (arts. 2, 7, 222-225, 251, párrafo 1).

De manera complementaria, encontramos disposiciones relativas al registro mercantil en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (art. 34, fracciones XII y XIV); el Código Civil Federal (3005, fracción III); y el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (art. 20, fracciones I-X y XXXI). Además del Derecho común de la entidad federativa en donde se localice el registro, en virtud de los convenios de coordinación que se celebren.

#### V. Finalidad del Registro Público de Comercio

La principal finalidad de este Registro es la publicidad de los actos mercantiles, de las personas y de los documentos que se relacionan con ellos, y que conforme a la legislación deban registrarse para surtir efectos contra terceros.

En este contexto, el Registro proporciona seguridad jurídica por medio de la publicidad, en cuanto a la existencia, capacidad y responsabilidad de los comerciantes, para su protección o la de terceros; y puesto que vivimos en un mundo globalizado, es que se requiere celeridad y certeza en las negociaciones, y se hace indispensable esta institución, que informe de manera fidedigna a terceros, sobre la existencia y características de las personas jurídicas, tales como el nombre o razón social, el objeto, la duración, el capital y sus representantes. Dado que, la inexistencia de esta dependencia haría difícil conocer las características de los comerciantes y el alcance de la

responsabilidad en que pudieran incurrir, provocando con ello inseguridad jurídica.<sup>6</sup>

#### VI. NATURALEZA JURÍDICA DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

A efecto de determinar la naturaleza jurídica del Registro Público de Comercio, es necesario, en primer lugar, tomar en cuenta de manera integral el marco jurídico en que se sustenta.

De esta forma, el Registro Público de Comercio es una institución de derecho mercantil de carácter *federal*, <sup>7</sup> que tiene aplicación en todo el territorio nacional, y cuya operación está a cargo de la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, y de las autoridades responsables del Registro Público de la Propiedad en los estados y en el Distrito Federal, en términos del Código de Comercio, y de los Convenios de Coordinación que se suscriban en términos del artículo 116 constitucional.

En este orden de ideas, para desentrañar la naturaleza jurídica de este organismo, debemos tener en cuenta que a pesar de su carácter federal, lo operan cada una de las 32 entidades federativas (incluso el D.F.), que conforman la división política nacional, a través de sus oficinas administrativas del Registro Público de la Propiedad, materia de regulación local.

Por tal motivo, es que resulta necesario que el Registro Público de Comercio cobre plena autonomía, no sólo en el ámbito legal, sino también operativo, puesto que en la práctica, su operación también está a cargo de las autoridades del Registro Público de la Propiedad en cada estado.

Por otra parte, no cabe duda que el servicio registral que brinda el estado, así como la información inserta en el folio mercantil electrónico, son de orden y carácter *público*, y cualquier persona podrá consultarlas, previo pago,

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Pérez Fernández Del Castillo, Bernardo, *op. cit.*, p. 188.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> De conformidad con los artículos: 73 fracción x de la Constitución, que regula las facultades del Congreso de la Unión para legislar en toda la República en materia de comercio; 34 fracciones XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que dispone el despacho de los asuntos de la Secretaría de Economía, en relación a la prestación del servicio registral mercantil a nivel federal; y el artículo 20 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, que establece las atribuciones de la Dirección General de Normatividad Mercantil, para vigilar que el servicio del Registro Público de Comercio se preste con apego a la ley.

en su caso, de los derechos correspondientes (artículo 21 del Reglamento del Registro Público de Comercio).

En este mismo sentido, la fracción II del artículo 16 del Código de Comercio, señala: "inscripción en el Registro Público de Comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios". Aunado a que el propio párrafo cuarto del artículo 20 del Código de Comercio, señala que "el programa informático y las bases de datos del Registro Público de Comercio, serán propiedad del Gobierno Federal".

Con base en lo anterior, se desprende que la naturaleza jurídica del Registro Público de Comercio, es la de una institución de Derecho mercantil de carácter federal y público, como su mismo nombre lo indica, cuya operación depende de la Secretaría de Economía y de las autoridades del Registro Público de la Propiedad en los estados.

No obstante, el hecho de que su función en el ámbito operativo, se encuentre a cargo de las autoridades del Registro Público de la Propiedad en cada estado, de ninguna manera implica que éste se encuentre subordinado a aquél, pues cada uno desempeña una función específica, y encuentra su fundamento en ordenamientos distintos.

### VII EL PROCEDIMIENTO REGISTRAL EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Como ya se mencionó, el Registro Público de Comercio es una institución de carácter público, donde se llevan a cabo las inscripciones de las principales actividades económicas y jurídicas en que intervienen los comerciantes. En efecto, uno de los deberes jurídicos del comerciante es precisamente, inscribir en el Registro de Comercio los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios (artículo 16, fracción II del Código de Comercio).

Los comerciantes, personas físicas, pueden registrarse o no; no obstante, quedarán matriculados de oficio al inscribir cualquier documento sujeto a necesario registro. Por otra parte, las sociedades mercantiles, por mandato de ley, tiene la obligación de inscribirse.

De igual manera, deberán registrarse las sociedades de naturaleza civil que adopten cualquiera de los seis tipos de sociedades mercantiles señalados en el artículo 1º de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"La enumeración legal objeto de inscripción en el Registro mercantil es limitada, constituye un *numerus clausus*". Este señalamiento, constituye la premisa fundamental para referirse a las personas, documentos, hechos, actos y bienes, que por ley son inscribibles en el Registro Público de Comercio.

El procedimiento para la inscripción de los actos mercantiles será automatizado, y estará sujeto a plazos máximos de respuesta, determinados de acuerdo al servicio solicitado, constando de cuatro fases: recepción, análisis, calificación y emisión de la boleta de inscripción física que será entregada material o electrónicamente.

Por otra parte, las inscripciones deberán hacerse en la oficina del Registro Público de Comercio del domicilio del comerciante, para lo cual existen oficinas en cada entidad federativa que demande el tráfico mercantil.

A través del Sistema Integral de Gestión Registral,<sup>9</sup> se realiza la inscripción de los actos mercantiles, el cual lleva a cabo la captura, almacenamiento, custodia, administración y transmisión de la información registral (artículo 4 del Reglamento del Registro Público de Comercio).

En este sentido, la inscripción se deberá presentar física o electrónicamente mediante la forma precodificada correspondiente, junto con el testimonio, la póliza, el acta o extracto, y la resolución judicial; no obstante, el artículo 25 del Código de Comercio, añade una categoría más: "los demás documentos que de conformidad con otras leyes así lo prevean".

Por otro lado, el Acuerdo que establece las formas para llevar a cabo las inscripciones en el Registro Público de Comercio, indica de manera expresa y casuística las treinta y nueve formas precodificadas para llevar a cabo las inscripciones, anotaciones y avisos en el Registro Público de Comercio, las cuales constan de dos lados: en el anverso aparecen los datos a llenar y por el reverso el instructivo para cumplimentar el llenado.

Por último, aun cuando el Código de Comercio, dispone que los registradores no podrán rehusarse en ningún caso y por ningún motivo a la inscripción de los documentos mercantiles que se les presenten, "no debe entenderse que esta prohibición se extienda a negar al registrador la facultad

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Labariega Villanueva, Pedro Alfonso, *op. cit.*, p. 782.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> El Siger garantiza la integridad de la información con el uso de la Firma Electrónica Avanzada (FEA), además de respaldarse en una Base de Datos Central, que permite las inscripciones y consultas por Internet. Dentro de sus novedades el Siger cuenta con un procedimiento denominado Registro Inmediato de Empresas (RIE) y casi 600 empresas inscritas.

# JOSÉ JOAQUÍN PINA MONDRAGÓN

de examinar los requisitos formales de los documentos presentados para su inscripción, y denegarla en caso de que no se satisfagan tales requisitos". 10

#### VIII. CONCLUSIONES

La naturaleza jurídica del Registro Público de Comercio es la de una institución de Derecho mercantil de carácter público y federal, cuya operación depende de la Secretaría de Economía y de las autoridades del Registro Público de la Propiedad en los estados, como se desprende del análisis de los ordenamientos que constituyen su marco legal.

En este sentido, las leyes que regulan la función del Registro Público de Comercio en el ámbito operativo, son de aplicación específica, y el hecho de que su operación dependa también de las autoridades del Registro Público de la Propiedad en los estados, de manera alguna implica la identidad de éste respecto aquél, ni mucho menos su subordinación, pues cada uno desempeña una función específica y encuentra su fundamento en ordenamientos distintos.

Lamentablemente, el estudio y legislación relativos al Registro Público de Comercio, son escasos, lo que indica un claro descuido en comparación al interés que ha despertado para la mayoría el Registro Público de la Propiedad, en el que los estudios son numerosos, y su marco normativo es constantemente adecuado a las necesidades económicas y sociales del país.

En este contexto, es que resulta necesaria la creación de un verdadero registro mercantil de carácter autónomo, no sólo en el ámbito legal, sino también operativo, esto es, que lleve a cabo sus funciones de forma independiente del Registro Público de la Propiedad y dejar de ser sólo un apéndice de este, puesto que su función es de vital importancia para un adecuado desenvolvimiento de las actividades comerciales en el país.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Mantilla Molina, Roberto L. *Derecho mercantil. Introducción y conceptos fundamentales, sociedades*, México, Porrúa. 2006, p. 139.

#### IX. BIBLIOGRAFÍA

Labariega Villanueva, Pedro Alfonso, "El Registro Público de Comercio. Una Disquisición Retrospectiva", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año xxxix, núm. 115, enero-abril de 2006.

Labariega Villanueva, Pedro Alfonso, "La Digitalización del Registro Público de Comercio ¿La new age en la legislación patria?", en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año xxxviii, núm. 113, mayo-agosto de 2005.

Mantilla Molina, Roberto L., *Derecho mercantil. Introducción y conceptos fundamentales, sociedades*, México, Porrúa, 2006.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, *Derecho Registral*, 7ª ed, México, Porrúa, 2000.

Acuerdo que establece las formas para llevar a cabo las inscripciones en el Registro Público de Comercio.

Acuerdo que establece los lineamientos para la operación del Registro Público de Comercio.

Código de Comercio.

Convenio de Coordinación para la Operación del Registro Público de Comercio que celebran la Secretaría de Economía y el Gobierno del Distrito Federal

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Reglamento del Registro Público de Comercio.